

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00051-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta las notificaciones efectuadas al demandado y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado pues no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 sin que en pantallazo de la remisión del mensaje lo supla PDF13.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Abel Adrián Escobar Escudero como apoderado del demandado en los términos del poder conferido PDF14.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Robinson Jiménez Montoya de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado adrianes200@yahoo.es Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda como el dictamen

pericial allegado por estar en desacuerdo con el avalúo presentado por la parte actora PDF15-22.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la secretaria del despacho remitió el enteramiento del asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme obra en PDF27-28.

QUINTO. Se niega la solicitud de entrega de dineros que solicita el apoderado del demandado en PDF34, dado que esto solo proceda registrada la sentencia y el acta tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 399 del Código General.

SEXTO. Como quiera que se cumplió con lo previsto en el numeral 3º del artículo 399 del Código General conforme obra en PDF36 y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del inmueble identificado con el folio de matrícula 011-17180.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO. Requerir al demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda en el inmueble objeto del proceso so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría control términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez